



**Unidad Coordinadora de Vinculación Social,
Derechos Humanos y Transparencia**

Oficio No. UCVSDHT/23/0172
Ciudad de México, a 28 de febrero de 2023

Unidad Coordinadora de Vinculación Social,
Derechos Humanos y Transparencia

03 MAR 2023

Nancy Desiderio Noyola
Coordinadora para la Atención de
Casos en Organismos Internacionales de Derechos Humanos
Presente

En contestación al oficio UDDH/911/CACOIDDH/569/2023, de fecha 17 de febrero de 2023, en curso, mediante el cual hace de conocimiento que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), remitió una comunicación, en la cual transmite un llamamiento urgente conjunto enviado por;

1. Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas transnacionales y otras empresas.
2. Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o involuntarias,
3. El relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.
4. Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión.
5. Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación
6. Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y;
7. Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

En tal comunicación se solicita la atención urgente por parte del Estado mexicano, respecto a la desaparición de los defensores de derechos humanos: [REDACTED] en el estado de Michoacán, los cuales han desempeñado una labor de protección de los derechos humanos, incluido el derecho al medio ambiente sano y los derechos de los Pueblos Indígenas, en el marco de las actividades extractivas de la empresa Ternium, basada en Luxemburgo, que forma parte del grupo argentino-italiano Techint.

La comunicación adjunta refiere que Ternium es una empresa basada en Luxemburgo, productora de aceros en la Américas, con 18 centros productivos en Argentina, Brasil, Colombia, Estados Unidos, Guatemala y México. La empresa pertenece al grupo ítalo-argentino Teching Holding, filial de San Faustin también basada en Luxemburgo, es su principal accionista. En México en particular, la empresa



Handwritten mark

Handwritten mark



tiene operaciones en los estados de Colima, Jalisco y Michoacán. La minera de hierro las Encinas en Michoacán se conforma por las minas Aquila, Palomas y el Encino.

Conflicto entre la comunidad indígena de Aquila y la empresa Ternium

De acuerdo a la comunicación referida, la empresa Ternium empezó a operar en la comunidad de San Miguel de Aquila, Michoacán en 1998, supuestamente con licencia de exploración y explotación emitida por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), pero presuntamente sin que el Gobierno consultara a la comunidad Indígena. Por su parte, la empresa negoció acuerdos con la comunidad, en particular en relación con la participación de beneficios. Las regalías prometidas nunca habrían sido pagadas de forma cabal, lo cual habría generado descontento y protestas. Esa situación, junto con la intención de extender la capacidad productiva de la empresa, habría agudizado el conflicto, en el marco del cual se han denunciado casos de estigmatización y criminalización por parte de la empresa en contra de los integrantes de la comunidad. En 2018, se habría otorgado una concesión de 217 hectáreas de tierras comunales a la empresa a cambio de entre 15 y 18 mil pesos mensuales por regalía a las personas afectadas, sin que estos acuerdos tampoco se hubieran cumplido.

Desaparición de los [REDACTED]

El domingo 15 de enero 2023, Antonio Díaz Valencia, líder Indígena de la comunidad de San Miguel de Aquila, Michoacán, y el defensor de derechos humanos Sr. Ricardo Lagunes fueron desaparecidos. El abogado Ricardo Lagunes asesora a nivel legal a la comunidad indígena de San Miguel de Aquila donde la empresa minera Ternium opera, incluyendo para que la empresa cumpla con los acuerdos entre la compañía y la comunidad. En ese contexto, el [REDACTED] ha acompañado al abogado en la documentación del caso y en el dialogo entre la comunidad y la empresa.

La desaparición habría ocurrido cuando los dos hombres dejaron la asamblea en el auditorio comunal de San Miguel de Aquila, conduciendo hacia el estado de Colima en un pick up blanco. Durante la asamblea se abordaron, entre otros temas, cuestiones relacionadas con la empresa Ternium y la falta de cumplimiento de los compromisos sociales y económicos. El vehículo en el que se desplazaban fue encontrado el mismo día sobre la autopista federal en la localidad de Cerro de Ortega con impactos de armas de fuego. La última vez que las dos personas se comunicaron se encontraban en el Puente de Coahuayana a las 6h50 de la tarde.

Cabe resaltar que el [REDACTED] fundó la organización no gubernamental Asesoría y Defensa Legal del Sureste y tiene una larga trayectoria nacional e internacional en la defensa de derechos colectivos y tierras ejidales y comunales contra





megaproyectos, despojos y violaciones a derechos humanos. Por la situación de riesgo que vivía por su labor, Ricardo Lagunes ya tenía medidas de protección otorgadas por el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

En ese sentido, se señala la profunda preocupación por la desaparición de los dos defensores de derechos humanos que podría constituir una desaparición forzada y que tales hechos contravendrían los derechos de todo individuo a la vida, a la libertad personal, a la integridad física y al reconocimiento de su personalidad jurídica, la prohibición absoluta a la desaparición forzada, tal y como se establece, entre otros, en los artículos 6, 7, y 9, 16 y 17, leídos solos y en conjunto con los artículos 2.3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por el Gobierno de Su Excelencia en 1981. Recordamos que el derecho a la vida y la prohibición de la desaparición forzada, junto con la correspondiente obligación de investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables, son normas de jus cogens, también consagradas en el derecho consuetudinario internacional, de las que no se permite derogación alguna, independientemente de contextos de inestabilidad política interna o de cualquier otra emergencia pública (Comité de Derechos Humanos, observación general n° 36, párrafo 2).

Asimismo, se expresa la grave preocupación por el hecho de que el Gobierno podría no proteger de manera debida las personas contra los abusos de derechos humanos cometidos por parte de la empresa. En tal sentido, destacan los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, que fueron respaldados unánimemente en 2011 (A/HRC/RES/17/31), que se han establecido como norma global autorizada para todos los Estados y empresas para prevenir y abordar las consecuencias negativas relacionadas con las empresas sobre los derechos humanos. El principio rector 1 reitera el deber del Estado de "proteger contra los abusos de los derechos humanos en su territorio y/o jurisdicción por parte de empresas comerciales, mediante políticas, leyes, reglamentos y sentencias eficaces".

También se hace referencia a los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente que se detallan en el informe de 2018 del Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente (A/HRC/37/59). Los Principios establecen que los Estados deben garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible a fin de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos (principio 1); los Estados deben respetar, proteger y cumplir los derechos humanos a fin de garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible (principio 2); y los Estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las





cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia (principio 4). Además, los principios destacan que los Estados deben garantizar la aplicación efectiva de sus normas ambientales contra los agentes públicos y privados (principio 12). También, el 8 octubre 2021, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 48/13 reconociendo el derecho a un medio ambiental limpio, sano y sostenible.

Al respecto, de conformidad con la Ley de Minera, La actividad de exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación (Art. 27 constitucional), está sujeta a la evaluación en materia de impacto ambiental y al trámite de cambio de uso de suelo, ambos a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 lo define como "...el procedimiento a través del cual la SEMARNAT, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente".

En tal sentido, la comunicación solicita información entre los cuales, se destacan las siguientes:

[...] "

4. Sírvase proporcionar información sobre el estatus del desarrollo de plan nacional de acción sobre empresas y derechos humanos, como acción clave por parte del Estado para proteger contra abusos de derechos humanos y al medio ambiente en el marco de la actividad empresarial".

5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que ha tomado o contempla tomar el Gobierno de su Excelencia para alentar a que las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción ejerzan la debida diligencia en materia de derechos humanos.

6. Sírvase proporcionar información sobre las evaluaciones de impactos ambientales y de derechos humanos que habrá efectuado el Gobierno de su Excelencia para asegurar que las operaciones de la empresa Ternium prevengan, mitiguen y reparen los impactos causados al medio ambiente y las personas.

7. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia está tomando para garantizar que las personas afectadas por abusos





De los derechos humanos relacionados con las empresas en su jurisdicción y/o territorio tengan acceso a una reparación efectiva de conformidad con los principios 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 13 de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas por el Comité contra la Desaparición Forzada".

Ahora bien, le comento que en relación a lo que mencionan que:

" De acuerdo a la comunicación referida, la empresa Ternium empezó a operar en la comunidad de San Miguel de Aquila, Michoacán en 1998, supuestamente con licencia de exploración y explotación emitida por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), pero presuntamente sin que el Gobierno consultara a la comunidad Indígena. Por su parte, la empresa negoció acuerdos con la comunidad, en particular en relación con la participación de beneficios. Las regalías prometidas nunca habrían sido pagadas de forma cabal, lo cual habría generado descontento y protestas. Esa situación, junto con la intención de extender la capacidad productiva de la empresa, habría agudizado el conflicto, en el marco del cual se han denunciado casos de estigmatización y criminalización por parte de la empresa en contra de los integrantes de la comunidad. En 2018, se habría otorgado una concesión de 217 hectáreas de tierras comunales a la empresa a cambio de entre 15 y 18 mil pesos mensuales por regalía a las personas afectadas, sin que estos acuerdos tampoco se hubieran cumplido".

En tal contexto, le informo que; ésta Secretaría inicia el procedimiento de evaluación, para lo cual revisa que se ajuste a las formalidades previstas en las leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, en lo que se refiere a los aspectos ambientales; conforme a lo que establece el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. En este sentido la empresa Ternium, a través de su subsidiaria de nombre Las Encinas, S.A. de C.V. promovió ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, la autorización de impacto ambiental para la realización de obras y actividades diversos proyectos. Se anexa oficio No. SRA/DGIRA/DG-00741-23, y No. MICH/UJ/02/0276/2023 para mayor referencia.

Continuando con lo solicitado; en relación al **punto 4;**

Le informo que con fundamento en los artículos 1, 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo como se establece en el Código de Conducta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados "Asumimos una férrea voluntad de respeto, defensa, conocimiento y preservación de la cultura y del medio ambiente del país, ya que constituye el principal legado para las generaciones futuras, por lo que nos responsabilizaremos de promover su protección y conservación" (Código de Conducta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, 2016, Acuerdo CEPCI 06/2a/2016. Pág. 6.); es decir, esta Secretaría reafirma el mandato que tienen las instituciones de respetar



Los derechos humanos.

Punto 5;

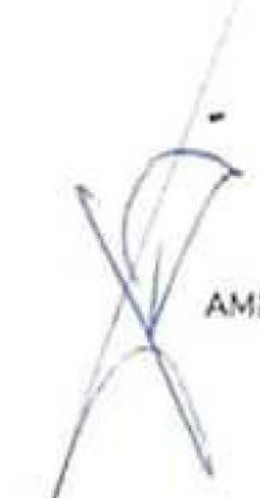
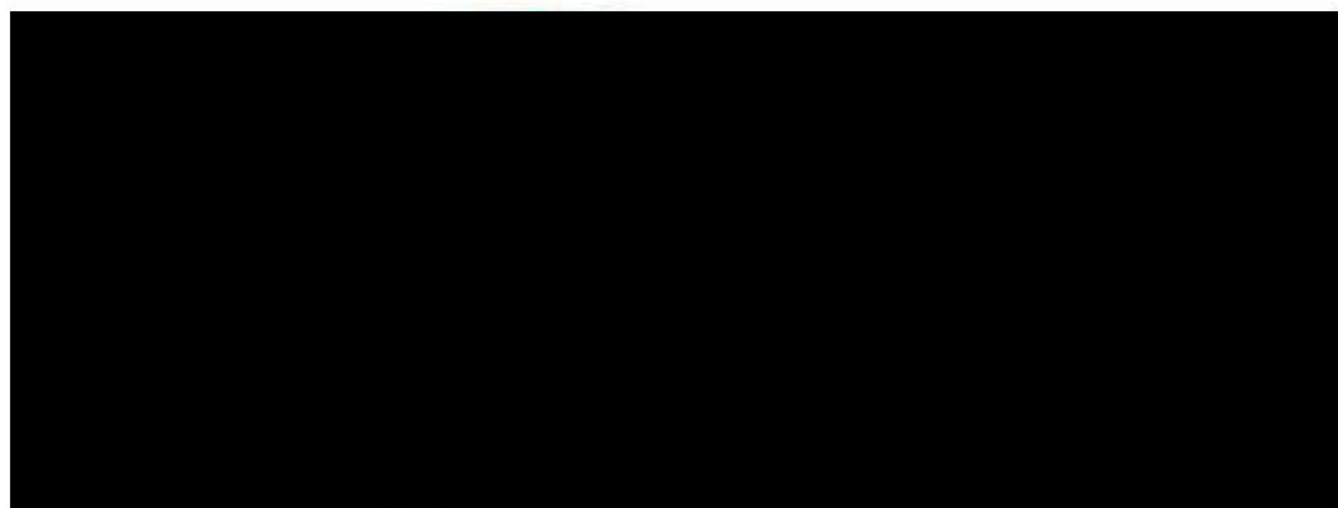
El estado como garante tiene la obligación de proteger a las personas físicas frente a las actividades institucionales o empresariales; así como apoyar al fortalecimiento de los marcos, organización funcionamiento, estructura, competencia de cada institución; tal como lo establece nuestra Carta Magna; es preciso señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), tiene la facultad para ejercitar acciones de inconstitucionalidad, ya que, su objeto esencial es la protección de los derechos humanos.

Punto 6;


Esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables. Es decir, el procedimiento de la evaluación de impacto ambiental se establece en los artículos 28 y 33, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento; esta Secretaria ha observado la protección de los derechos humanos.

Punto 7;

La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, reconoce que derivado de la labor que llevan a cabo algunas personas, pueden ser vulnerados sus derechos humanos; es por tal motivo que esta Secretaría participa con la Secretaria Gobernación, a través del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de derechos Humanos, a fin de que puedan tener acceso a la justicia.



AMMG



Anexo 1



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-00741-23
Ciudad de México a 27 de febrero de 2023

CONSECUTIVO: 16MI2007M0010-2

DOCTOR DANIEL QUEZADA DANIEL
TITULAR DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE VINCULACIÓN
SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y
TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Me refiero al oficio **UCVSDHT/DNPS/23/006**, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, ingresado en esta Unidad Administrativa el veintisiete del mes y año en curso, por el que, la Directora de Normas de Participación Social de esa Unidad Coordinadora, hizo extensivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, el requerimiento de la Secretaría de Gobernación, contenido en el oficio número **UDDH/911/CACOIDH/569/2023**, por el que esa Dependencia Federal solicita la siguiente información:

"...

4. *Sírvase proporcionar información sobre el estatus del desarrollo del plan nacional de acción sobre empresas y derechos humanos, como acción clave por parte del Estado para proteger contra abusos de derechos humanos y al medio ambiente en el marco de la actividad empresarial.*

5. *Sírvase proporcionar información sobre las medidas que ha tomado o contempla tomar el Gobierno de su Excelencia para alentar a que las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción ejerzan la debida diligencia en materia de derechos humanos.*

6. *Sírvase proporcionar información sobre las evaluaciones de impactos ambientales y de derechos humanos que habrá efectuado el Gobierno de su Excelencia para asegurar que las acciones de la empresa Ternium prevengan, mitiguen y reparen los impactos causados al medio ambiente y las personas.*

7. *Sírvase proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia está tomando para garantizar que las personas afectadas por abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas en su jurisdicción y/o territorio, tengan acceso a una reparación efectiva de conformidad con los principios 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 13 de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas..."*

"Aquila"

"Ampliación de la Superficie de Explotación de la Mina Aquila, Aquila, Michoacan"

Las Encinas, S. A. de C. V.

Página 1 de 3





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-00741-23

Ahora, visto lo requerido por la Secretaría de Gobernación, y con fundamento en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 1, 3, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Dirección General, en el **ámbito de sus atribuciones** se pronunciará únicamente, respecto a lo solicitado en el **numeral 6** de su oficio de referencia.

En ese entendido, le informo que, la moral **Ternium**, a través de su empresa subsidiaria denominada **Las Encinas, S.A. de C.V.**, promovió ante esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, cinco trámites, por los que solicitó la autorización de impacto ambiental para la realización de obras y actividades diversos proyectos; de los cuales, se ilustra en la siguiente tabla el estatus de los mismos:

1	Ciudad de México.	96N0120.	Las Encinas, S. A. de C. V.	AQUILA.	EXPLOTACIÓN SUPERFICIAL.	18-Nov-96.	14-Abr-97.	AUTORIZADO CONDICIONADO OFICIO D.O.O.DGOEIA-02553 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1997 (SIN VIGENCIA).
2	Ciudad de México.	16MI2007M0002.	Las Encinas, S. A. de C. V.	EXPLORACIÓN DE MINERAL DEL ENTORNO MEDIO AL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA MINA AQUILA.	EXPLORACIÓN.	22-Feb-07.	21-Mar-07.	NEGADO.
3	Ciudad de México.	16MI2007MD002.	Las Encinas, S. A. de C. V.	EXPLORACIÓN EN EL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA MINA AQUILA, EN AQUILA, MICH.	EXPLORACIÓN.	31-Ene-07.	21-Mar-07.	NEGADO.
4	Ciudad de México.	16MI2007MD005.	Las Encinas, S. A. de C. V.	AMPLIACIÓN DE LA SUPERFICIE DE EXPLOTACIÓN DE LA MINA AQUILA	EXPLOTACIÓN SUPERFICIAL.	27-Feb-07.	8-Jun-07.	NEGADO.
5	Ciudad de México.	16MI2007M0010.	Las Encinas, S. A. de C. V.	AMPLIACIÓN DE LA SUPERFICIE DE EXPLOTACIÓN DE LA MINA AQUILA, AQUILA, MICHOACAN.	EXPLOTACIÓN.	24-Sep-07.	16-Ene-08.	AUTORIZADO CONDICIONADO OFICIO S.G.P.A.-DGIRA.-DG.0100.08 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2008 VIGENCIA HASTA EL 22 DE ENERO DE 2033.

Al respecto, es importante informarle que, conforme a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 35, párrafo inicial, la resolución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **sólo se refiere a los aspectos ambientales** de las obras y actividades sometidas a consideración de la Secretaría; no obstante, a lo anterior, esta **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**, durante la substanciación de los procedimientos de impacto ambiental y resolución de los mismos, ha observado la protección de los derechos humanos; y se ha sujetado al marco jurídico aplicable en materia ambiental.

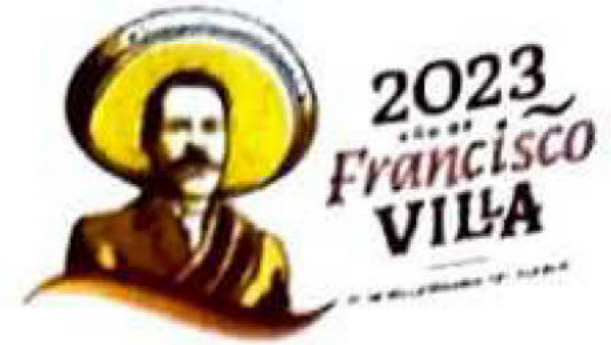
"Aquila"
"Ampliación de la Superficie de Explotación de la Mina Aquila, Aquila, Michoacan"
Las Encinas, S. A. de C. V.
Página 2 de 3





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-00741-23

Ahora bien, respecto a las acciones para prevenir, mitigar los impactos causados al medio ambiente, cabe precisar que, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de esta Dependencia de Estado, en el artículo 45, fracción I, es atribución de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizar las acciones de inspección y vigilancia de las obligaciones contenidas en la autorización en materia de Impacto Ambiental otorgada; por lo que, se sugiere hacer extensivo su requerimiento a ese Desconcentrado, para que informe lo conducente respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en la resolución contenida en el oficio **S.G.P.A.-DGIRA.-DG.0100.08**, de fecha dieciocho de enero de dos mil ocho.

Finalmente se sugiere hacer extensivo su requerimiento a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Michoacán.

RESPETUOSAMENTE
LA DIRECTORA DE ÁREA

"Con fundamento en el artículo 81, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SRA/DGIRA/DG/04352-22, de fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".



LICENCIADA SANDRA MIREYA MORALES JUÁREZ.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

Licenciado Alonso Jiménez Reyes. - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Maestro Alejandro Pérez Hernández. - Titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. - alejandro.perez@semarnat.gob.mx

Expediente: **96M0120** y **16MI2007M0010**.
Referencia: **DGIRA2301821**.

SMMJ/MAJC/AMCA

"Aquila"
"Ampliación de la Superficie de Explotación de la Mina Aquila, Aquila, Michoacán"
Las Encinas, S. A. de C. V.
Página 3 de 3



Anexo 2



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán
Unidad Jurídica
Oficio No. MICH/UJ/02/0278/2023

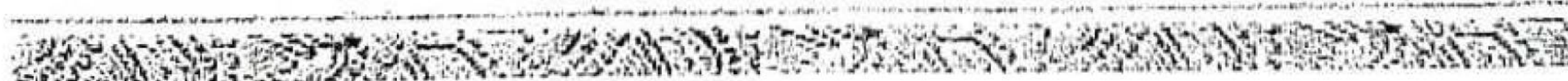
MORELIA, MICHOACÁN, A 01 DE MARZO DE 2023

**LCDA. ANGÉLICA MARÍA MANDUJANO GONZÁLEZ
DIRECTORA DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE NORMAS
DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA UNIDAD COORDINADORA
DE VINCULACIÓN SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y TRANSPARENCIA
CIUDAD DE MÉXICO.**

En atención a su oficio número UCVSDHT/DNPS/23/007 de fecha 28 de febrero del año en curso y recibido en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Michoacán en la misma fecha, mediante del cual se hace del conocimiento de la desaparición de los C.C. [REDACTED] defensores de los derechos humanos, incluido el derecho al medio ambiente sano y los derechos de los Pueblos Indígenas, respecto a lo solicitado en el oficio de referencia, esta Dependencia, en el ámbito de sus atribuciones, rinde la información solicitada.

En ese sentido, hago de su conocimiento que la persona moral "Ternium" a través de su empresa subsidiaria "Las Encinas S.A. de C.V." promovió ante esta Oficina de Representación, 3 tres trámites de solicitud de autorización para cambio de uso de suelo y 1 uno de manifestación de impacto ambiental, mediante los cuales solicitó la autorización para la realización de obras y actividades de diversos proyectos referentes a la "Mina Aquila", como se puede apreciar en las siguientes tablas.

NO.	BITACORA	ESTADO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROYECTO	PROMOVENTE	AUTORIZACION	FECHA INGRESO
1	16/DS-1234/02/07	MICHOACAN	AQUILA	AMPLIACION DE LA SUPERFICIE DE EXPLOTACION DE LA MINA DE AQUILA (YACIMIENTO DE HIERRO).	LAS ENCINAS, S. A. DE C. V.	MICH/GA/04/3561/07	08/06/2007
2	16/DS-0134/05/07	MICHOACAN	AQUILA	CAMINO RIO AQUILA.	LAS ENCINAS, S. A. DE C. V.	MICH/GA/04/3755/07	19/06/2007
3	16/DS-0359/04/19	MICHOACAN	AQUILA	AMPLIACION DEL AREA DE OPERACIONES DE LA MINA AQUILA	LAS ENCINAS, S. A. DE C. V.	MICH/GA/04/6697/2019	09/12/2019





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán Unidad Jurídica

Oficio No. MICH/UJ/02/0276/2023

NO.	BITÁCORA	ESTADO	MUNICIO	NOMBRE DEL PROYECTO	PROMOVENTE	AUTORIZACIÓN	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RESOLUCIÓN	ESTADO
1	16/MP-0173/10/19	MICHOACÁN	AQUILA	AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE OPERACIONES DE LA MINA AQUILA	LAS ENCINAS S.A. DE C.V.	MICH/GA/04/67 70/2019	07/10/2019	16/12/2019	AUTORIZADO

Ahora bien, resulta necesario recalcar que, en concordancia con lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Michoacán, corresponde únicamente a esta Dependencia la substanciación, dictaminación y autorización de los procedimientos en materia ambiental referentes a las obras y actividades que nos ocupa en este asunto, no así la inspección y vigilancia de las obligaciones contenidas en las autorizaciones otorgadas.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán de Ocampo, previa designación, firma el C.

L.E.M. CARLOS ALBERTO GARCIA SALGADO
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES.

C.p.p. Dr. Daniel Quezada Daniel.- Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

C.p.p. Mtro. Román Hernández Martínez.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.